



## Asamblea Nacional de Venezuela emite reforma de la Ley de Registros y Notarías

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En la *Gaceta Oficial* Extraordinaria No. 6.668, fechada 16 de diciembre de 2021, la Asamblea Nacional de Venezuela publicó la reforma a la Ley de Registros y Notarías, la cual establece el criptoactivo petro como unidad de cuenta para el cálculo de tasas y derechos de procesamiento en Registros Públicos, Principales y Mercantiles y en Notarías Públicas.

Lo fundamental de la reforma se centra en los siguientes aspectos:

1. Se modifican los artículos 29, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, que regulan la tasa aplicable a cada servicio registral y notarial prestado por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en todas sus oficinas a nivel nacional, estableciéndose los límites máximos de las tasas a cobrar por servicios en Registros y Notarías, mas no se establecieron los montos exactos de la tasa aplicable a cada servicio.
2. La Unidad Tributaria (U.T.) ya no es empleada como unidad de cuenta para el cálculo de las tasas y derechos de procesamiento de trámites, estableciéndose el petro para tales fines.
3. Los montos de las tasas se calcularán multiplicando el valor del petro vigente a la fecha de la solicitud, por la tasa establecida a cada servicio en las Providencias respectivas.
4. En las sedes de los registros y notarías se publicarán avisos en los cuales se indiquen el valor de las tasas de recaudación aplicables para cada trámite y el valor diario que tenga el petro por ser la unidad de cuenta aplicable para el pago.

La reforma de la Ley entró en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2021, fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

En virtud de lo anterior, fueron dictadas cuatro Providencias Administrativas por la Dirección General del SAREN, en la cual se establecen las tasas aplicables por cada servicio. En tal sentido, en *Gaceta Oficial* No. 42.301 del 20 de enero de 2022, se publicaron, los textos de las siguientes Providencias:

1. Providencia Administrativa No. 001, de fecha 6 de enero de 2022, mediante la cual se fijan las Tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros Públicos.
2. Providencia Administrativa No. 002, de fecha 6 de enero de 2022, mediante la cual se fijan las Tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros Mercantiles.
3. Providencia Administrativa No. 003, de fecha 6 de enero de 2022, mediante la cual se fijan las Tasas por concepto de prestación de servicios de los Registros Principales.
4. Providencia Administrativa No. 004, de fecha 6 de enero de 2022, mediante la cual se fijan las Tasas por concepto de prestación de servicios de las Notarías Públicas.



En las referidas Providencias Administrativas, se establecen las tasas por los diferentes servicios prestados por los Registros Públicos, Registros Mercantiles, Registros Principales y Notarías Públicas, respectivamente, expresadas en el denominado criptoactivo petro (PTR), en tanto que es el factor aplicable o unidad de cuenta, establecido por la Ley de Registros y Notarías.

Los montos indicados en las referidas Providencias Administrativas, deberán ser calculados en bolívars soberanos al valor de conversión del Petro a la fecha de la solicitud ante las oficinas adscritas al SAREN.

Se establecen, asimismo, los actos en los cuales proceden las habilitaciones de los servicios (solo casos de urgencia jurada y comprobada por los Registradores y Notarios), con sus respectivas tasas.

En las diferentes Providencias se establecen las actuaciones exentas de las tasas correspondientes.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---